DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	**Miércoles 30 de julio**	**Número 142**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García Magistrado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 200/97 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por la Procuradora señora Cobo de Guzmán Pisón, frente a don José Luis Moreno Argüeso y doña Concepción Pérez Cuevas, sobre la ejecución de hipoteca.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de octubre, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 28 de octubre del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 24 de noviembre del actual, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultares rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que la sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrase alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

9.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente Edicto, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Finca objeto de subasta:

– Vivienda protegida unifamiliar, sita en Burgos, Grupo de viviendas "Juan Yagüe", sita en calle Méjico, 7; con una superficie de 319,24 metros cuadrados, de los que están edificados 60,52 metros cuadrados en una planta, estando destinado a patio el resto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, a nombre de los demandados, al tomo 3.654, libro 359, folio 215, finca 30.977, inscripción 3.ª (Hipoteca al tomo 3.670, libro 375, folio 73 vuelto, inscripción 6.ª). Tasada a efectos de subasta en 15.385.344 pesetas.

Dado en Burgos, a 2 de julio de 1997.– El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

6311.– 9.500

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 234/97, a instancia de la entidad «Jesús Martínez Gómez, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra la entidad «Soleras y Pavimentos Burgaleses» cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de 1.380.842 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, en los que con fecha 24 de julio de 1997, se ha dictado resolución por la que se acuerda el embargo de las certificaciones, liquidación de obra y, en general, sobre los derechos de crédito que la entidad demandada posea contra el Ayuntamiento de Reinoso (Burgos), embargo que se practica sin previo requerimiento de pago al desconocerse el paradero actual de la entidad demandada. Igualmente se acuerda en dicha resolución la citación de remate de la entidad demandada a fin de que en nueve días hábiles siguientes a la publicación del presente pueda personarse en autos con Abogado y Procurador, oponiéndose a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía sin hacerle otras notificaciones o citaciones que las prevenidas en la Ley, y las demás en estrados del Juzgado, significándole que se encuentran en este Juzgado las copias de demanda y documentos a su disposición.

Y para que sirva de citación al demandado «Soleras y Pavimentos Burgaleses, S. L.», expido el presente en Burgos, a 24 de julio de 1997.– El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

6637.– 4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se tramita proceso civil del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 142/97, a instancia de la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso en nombre de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Julián Riocerezo Alonso, mayor de edad, y vecino de Burgos, calle Cristóbal de Andino, número 7, 1.º, en reclamación de 8.882.725 pesetas de principal, más 448.943 pesetas de intereses y costas, sin perjuicio de liquidación posterior; y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 3 de octubre de 1997, a las 11,00 horas de su mañana.

En segunda subasta el día 3 de noviembre de 1997, a las 11,00 horas de su mañana.

En tercera subasta el día 3 de diciembre de 1997, a las 11,00 horas de su mañana.

Si por razones de calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

Los que deseen tomar parte en la misma, que para la primera subasta servía de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, 16.976.500 pesetas, para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; para la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Finca urbana sita en Burgos: El piso o planta primera de la casa número 19, de la calle Crucero de San Julián, destinado a vivienda que ocupa toda la superficie de la planta de 72,68 metros cuadrados construida, o sea, con inclusión de su parte proporcional en los elementos comunes, compuesta por cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo y pasillo. Linda: Norte o fondo, en línea de 7,90 metros con terreno de patio; sur, o frente, en la misma línea de 7,90 metros con calle Crucero de San Julián; este o derecha, en línea de 9,20 metros con finca número 21 y por el oeste, en igual línea de 9,20 metros con finca número 17. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, tomo 3.332, libro 120, sección 2.ª, folio 4, finca 9.927, inscripción 3.ª».

Tasada la finca en 16.976.500 pesetas.

Leída en Burgos, a 3 de julio de 1997.– El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón.

6312.– 7.980

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Evangelina Vicente Martínez, Juez sustituta de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 13/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y de la entidad Corporación Hipotecaria Central S. C. H., Sociedad Anónima, contra Corrales-Gil Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada.

En reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de octubre a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., n.º 1059/0000/18/0013/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de noviembre, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 2 de diciembre, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Fincas sitas en Villarcayo (Burgos), en avenida Juan Carlos I "Parque Real". Fase I.

Viviendas con acceso por el portal número uno.

1.– Número dos.– Vivienda letra "B" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número dos.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1987, libro 57, folio 149, finca número 11.347, 1.ª.

Tipo de subasta: 12.640.000 pesetas.

2.– Número tres.– Vivienda letra "A" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número cuarenta y seis.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1197, libro 57, folio 150, finca 11.349.

Tipo de subasta: 16.522.000 pesetas.

3.– Número cuatro.– Vivienda letra "B" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número tres.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, libro 57, folio 151, finca11.351.

Tipo de subasta: 12.577.000 pesetas.

4.– Número cinco.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número cuarenta y cinco y trastero número cuarenta y cinco.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, libro 57, folio 152, finca número 11.353.

Tipo de subasta: 15.608.000 pesetas.

5.– Número ocho.– Apartamento letra "B" de la planta tercera o ático.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número cuarenta y cuatro y trastero número treinta y nueve.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca 11.359.

Tipo de subasta: 8.119.000 pesetas.

6.– Número nueve.– Vivienda letra "A" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número cinco.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.361.

Tipo de subasta: 12.640.000 pesetas.

7.– Número diez.– Vivienda letra "B" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número seis.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.363.

Tipo de subasta: 12.535.000 pesetas.

8.– Número once.– Vivienda letra "A" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número cuarenta y dos y trastero número cuarenta y cuatro.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.365.

Tipo de subasta: 12.567.000 pesetas.

9.– Número doce.– Vivienda letra "B" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número cuarenta y uno y trastero número treinta y cinco.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.367.

Tipo de subasta: 12.508.000 pesetas.

10.– Número trece.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número cuarenta y trastero número treinta y siete.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.369.

Tipo de subasta: 12.613.000 pesetas.

11.– Número quince.– Vivienda letra "A" de la planta tercera o ático.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número siete.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.373.

Tipo de subasta: 12.115.000 pesetas.

Viviendas con acceso por el portal número tres:

12.– Número diecisiete.– Vivienda letra "A" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número nueve.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.377.

Tipo de subasta: 12.535.000 pesetas.

13.– Número diecinueve.– Vivienda letra "A" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y ocho y trastero número cuarenta.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.381.

Tipo de subasta: 12.462.000 pesetas.

14.– Número veintiuno.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y seis y trastero número treinta y cuatro.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.385.

Tipo de subasta: 12.508.000 pesetas.

15.– Número veintidós.– Vivienda letra "B" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y cinco y trastero número treinta y tres.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1988, finca número 11.387.

Tipo de subasta: 12.462.000 pesetas.

16.– Número veintitrés.– Vivienda letra "A" de la planta tercera o ático.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número once.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.389.

Tipo de subasta: 12.010.000 pesetas.

17.– Número veinticuatro.– Vivienda letra "B" de la planta tercera o ático.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número doce.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.391.

Tipo de subasta: 12.010.000 pesetas.

Viviendas con acceso por el portal número cuatro:

18.– Número veintiséis.– Vivienda letra "B" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número catorce.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.395.

Tipo de subasta: 12.640.000 pesetas.

19.– Número veintiocho.– Vivienda letra "B" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y tres y trastero número veintinueve.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.399.

Tipo de subasta: 12.567.000 pesetas.

20.– Número veintinueve.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y dos y trastero número treinta y uno.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.401.

Tipo de subasta: 12.462.000 pesetas.

21.– Número treinta.– Vivienda letra "B" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número treinta y uno y trastero número treinta.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.403.

Tipo de subasta: 12.567.000 pesetas.

22.– Número treinta y tres.– Vivienda letra "A" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número diecisiete.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.409.

Tipo de subasta: 12.640.000 pesetas.

23.– Número treinta y cuatro.– Vivienda letra "B" de la planta baja.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número dieciocho.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.411.

Tipo de subasta: 12.745.000 pesetas.

24.– Número Treinta y seis.– Vivienda letra "B" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número veintiocho y trastero número veintiocho.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.415.

Tipo de subasta: 14.469.000 pesetas.

25.– Número treinta y siete.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número veintisiete y trastero número veintisiete.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.417.

Tipo de subasta: 12.873.000 pesetas.

Viviendas con acceso por el portal número seis:

26.– Número cuarenta y tres.– Vivienda letra "A" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número veinticuatro y trastero número veintiséis.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.429.

Tipo de subasta: 13.655.000 pesetas.

27.– Número cuarenta y cuatro.– Vivienda letra "B" de la planta primera.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Garaje y trastero número diecinueve.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.431.

Tipo de subasta: 15.108.000 pesetas.

28.– Número cuarenta y cinco.– Vivienda letra "A" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número veintiuno y trastero número veintidós.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.433.

Tipo de subasta: 13.960.000 pesetas.

29.– Número cuarenta y seis.– Vivienda letra "B" de la planta segunda.

Anejos.– Esta vivienda tiene como anejos inseparables de la misma los siguientes: Plaza de garaje número veinticinco y trastero número veintiuno.

Inscripción.– Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1987, finca número 11.435.

Tipo de subasta: 14.527.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 30 de junio de 1997.– La Juez sustituta, Evangelina Vicente Martínez.– La Secretaria (ilegible).

6442.– 41.420

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruz Ferreiro, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 122/97, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Nemesio Gutiérrez Fresno en cuyo expediente se ha acordado anunciar las muertes sin testar de doña Beatriz y doña Concesa Gutiérrez Fresno, que fallecieron el día 30 de marzo de 1977 y 21 de abril de 1978, en Cerezo de Río Tirón (ambas) habiendo reclamado la herencia a través del referido expe-

diente y ante este Juzgado, el pariente siguiente: Su hermano de doble vínculo don Nemesio Gutiérrez Fresno.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y a efectos acordados.

Dado en Briviesca, a 2 de junio de 1997.– El Juez de Primera Instancia, Francisco Javier Ruz Ferreiro.– El Secretario (ilegible).

5479.– 3.420

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Burgos

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 29 de mayo de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «Fábricas Lucía del Norte, Sociedad Anónima», código convenio 0900322.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, Sociedad Anónima», suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 15-5-97 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 28-5-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de mayo de 1997.– El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

5173.– 55.575

* * *

Convenio colectivo de fábricas Lucía del Norte, Sociedad Anónima, (Falunorsa) con su personal dependiente de la factoría de Burgos. Años 1.997-98

AMBITO:

Artículo 1.°.– El presente convenio colectivo afectará al personal de la factoría de Burgos, y de los centros comerciales dependientes de la misma.

DURACION Y DENUNCIA:

Artículo 2.°.– Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por la comisión negociadora y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1.° de enero de 1997.

Asimismo el presente convenio colectivo, se considerará denunciado por ambas partes el 1.° de octubre de 1998.

SALARIOS:

Artículo 3.°.– Durante el primer año de duración de este convenio, 1997, las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, serán las reflejadas en los anexos 1 y 2 que se acompañan (+3,-%).

Para el segundo año de duración del convenio, 1998, estas retribuciones experimentarán un incremento del 3,-%, sobre las tablas del año anterior.

REVISION SALARIAL:

Artículo 4.°.– Para ambos años se establece una revisión salarial, al 31 de diciembre, con carácter retroactivo al 1.° de enero de cada año, en la diferencia entre el I. P. C. real y lo incrementado a primeros de año (3,-%). Caso de ser necesaria la aplicación de tal revisión salarial, la misma se efectuará en la nómina de enero del año siguiente, considerándose a todos los efectos como retribución de ese mes. Las tablas salariales reflejadas en los anexos 1 y 2 serán incrementadas en el mismo porcentaje reflejado anteriormente.

PRIMAS E INCENTIVOS A LA PRODUCCION:

Artículo 5.°.– Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

A) Productores sin incentivo:

El personal, a excepción de los aprendices, que no trabaje a incentivo, percibirá por día realmente trabajado, así como por los dias correspondientes a las vacaciones anuales retribuidas, además del jomal o sueldo pactado en este convenio, un plus equivalente al 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiesen primas de producción o de ventas, se garantiza como mínimo el 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

B) Productores con incentivo:

Las escalas de primas a la producción se establecerán de tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux) correspondan unas primas del 25 y 50% respectivamente, de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

C) Productores con incentivo no racionalizado:

En los puestos que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como minimo una prima equivalente al 25% de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, siempre que se alcancen actividades medias.

RENDIMIENTOS:

Artículo 6.°.– Los salarios o haberes de este convenio se corresponderán con el rendimiento mínimo exigible o normal.

TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS:

Artículo 7.°.– Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos, o peligrosos, deberá abonársele por estos conceptos el 20% de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, si sólo se diera una de las circunstancias señaladas, el 25% si concurriesen dos, y el 30% si fuesen las tres.

Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico, o peligroso, dure más de una hora, sin exceder de media jornada, corresponderá aplicar el 50% de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

TRABAJOS NOCTURNOS:

Artículo 8.°.– Se abonará por este concepto el 25% de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

ANTIGÜEDAD:

Artículo 9.º.– El número de quinquenios será ilimitado, y su cuantía, por quinquenio, será el 5% de las cantidades expresadas en la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan. Dicho concepto de antigüedad no existirá para el nuevo personal contratado a partir del 30 de junio de 1994

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Artículo10.– Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en junio y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si los hubiere, y se harán efectivas dentro de la tercera semana de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Artículo 11.– Se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

VACACIONES:

Artículo 12.– Todos los productores de la empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de treinta días naturales de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera, veintiocho días naturales en verano y los dos días restantes en puentes o fuera de verano.

El abono de estas vacaciones se efectuará valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniéndose en cuenta, por tanto, los devengos de domingos, días festivos ni recuperables, ni las gratificaciones legales o voluntarias.

INGRESOS:

Artículo 13.– Los ingresos o nuevas contrataciones de trabajadores se efectuarán en cuanto a los períodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador se integrará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

JORNADA DE TRABAJO:

Artículo 14.– El horario anual pactado para 1997 es de 1.756 horas y para 1998 de 1.752 horas.

Para ambos años se asume la posible reducción, que por legislación, Acuerdos Autonómicos o Estatales, o Acuerdos Interconfederales, se puedan producir.

La distribución de esta jornada en cómputo anual, se realizará en base a 8 horas diarias, si bien la Dirección de la empresa podrá establecer jornadas de mayor o menor duración (oscilando de 6 a 9 horas diarias), en función de la carga de trabajo mensual, por tanto todos los meses al elaborar la carga de trabajo se comunicará al Comité de Empresa con tres días de antelación, cual van a ser la o las jornadas para ese mes.

Si como consecuencia de la distribución pactada, fuera necesario el establecimiento de guardias, en atención y servicio a los clientes, queda facultada la empresa para su establecimiento, siempre que los tiempos invertidos en las mismas sean computados en la estimación anual, compensados por tiempo libre para el descanso, o excepcionalmente, abonados a valor equivalente al de horas extraordinarias.

Igualmente el personal de tiendas y depósitos comerciales ajustará su horario, con carácter obligatorio, a los del comercio de cada zona, abonándose a valor equivalente al de las horas extraordinarias, el exceso en horas que, en cómputo anual, pudieran producirse sobre la jomada pactada, en el caso de que no fuesen también compensadas.

Asimismo, los demás servicios relacionados con la venta directa y suministros, en los que quepa aplicar la flexibilización de horario, se atendrán a los expuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

GARANTIA EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

Artículo 15.– En los casos de baja, por enfermedad o accidente, con duración superior a treinta días, la empresa completará a partir del trigesimoprimer día al cien por cien la base de cotización, estimada en su caso para el subsidio de incapacidad laboral transitoria, sin que en ningún momento ni bajo ningún concepto, esa garantía rebase el 25% de la base antes referenciada.

Se complementarán los días del 15 al 30 de baja al cien por cien de la base de cotización, en las mismas condiciones del párrafo anterior, siempre y cuando el absentismo total de la empresa no supere el 3,25%. Considerando como absentismo todas las horas de falta al puesto de trabajo sobre las 1.756 pactadas en convenio, siendo esas faltas al trabajo tanto permisos médicos, permisos en general, obligaciones, accidentes, enfermedad, sanciones y huelgas, demoras y faltas, etc.

Dada la necesidad de que transcurra la totalidad del año para conocer el porcentaje de absentismo resultante, el abono de las cantidades que, según lo expuesto en el párrafo anterior, tengan derecho a percibir los trabajadores, se llevará a cabo en el mes de enero del año siguiente al que se analiza, considerándose a efectos de cotización retribución del mes en que se cobra.

Se complementarán también los treinta primeros días de I.L.T., debida a accidente laboral, siempre que la baja sea superior a treinta días.

Para el debido control del absentismo por enfermedad o accidente la regulación del derecho a percibir la garantía establecida, se concretará en las siguientes normas y obligaciones:

a) Para el derecho a la percepción de dicha garantía la empresa se remite al dictamen y calificación definitiva que al respecto emita el servicio médico designado por la empresa.

b) El trabajador enfermo se obliga a permitir la entrada en su domicilio del visitador de la empresa que acredite serlo y acudir al servicio médico designado por la empresa para su reconocimiento cuantas veces sea necesario.

c) No podrá ausentarse de su domicilio, si no es para acudir a la consulta del médico de cabecera, especialista o practicante, salvo en los casos previstos en la norma d).

d) Cuando por razones de salud sea aconsejable que el enfermo salga de su domicilio, lo podrá hacer siempre que esté autorizado previamente por el médico que le asista o por el servicio médico designado por la empresa, en este caso, el tiempo de ausencia estará dentro de las horas autorizadas que serán prudencialmente limitadas.

Para la debida acreditación de esas circunstancias el trabajador enfermo deberá obtener acreditación escrita y firmada del médico que le asista o del servicio médico de empresa que deberá conservar en todo momento en su domicilio a disposición del visitador de la empresa.

e) En ningún caso de enfermedad o accidente se dedicará a trabajos de ninguna especie por cuenta propia o ajena.

f) En casos de baja por accidente el servicio designado por la empresa definirá las obligaciones particulares que deberá cumplir el trabajador accidentado, además de las facultades de todo orden que se precisen para el debido control.

g) Aquel que no cumpla estas prescripciones perderá durante un año el derecho a esta garantía. En caso de reincidencia la pérdida de este derecho se extenderá a dos años y si la reincidencia fuese por dos veces la pérdida de este derecho será definitiva.

Independientemente de la pérdida de este derecho se calificará como falta muy grave el incumplimiento de la norma e) y

se aplicarán con todo rigor las sanciones previstas en la legislación laboral vigente. La conducta y responsabilidad del conocedor y encubridor se calificará como falta muy grave.

JUBILACION:

Artículo 16.– El personal de la empresa afectado por el presente convenio y con derecho a jubilación, percibirá en el momento de producirse ésta la cantidad de 550.000,- pesetas.

Tendrá igualmente derecho a esta percepción, el personal con jubilación anticipada.

Este artículo estará vigente para todo el personal fijo en plantilla antes de junio de 1986. El personal contratado posteriormente a esa fecha no tendrá derecho a las prestaciones de este artículo.

PERMISOS Y LICENCIAS:

Artículo 17.– El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo suficiente:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable, en caso de fallecimiento del cónyuge.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos e hijos.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.

e) Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.

f) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

En los casos de los seis apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cuatro días.

g) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

h) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

i) Quince días naturales en caso de matrimonio.

j) Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

ROPA DE TRABAJO:

Artículo 18.– La empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS:

Artículo 19.– Todo el personal afectado por el convenio referenciado percibirá, además de las gratificaciones extraordinarias pactadas en el mismo, dos pagas complementarias al año, de una mensualidad cada una para el personal empleado o de 30 días para el personal obrero.

Estas pagas se abonarán en la tercera semana de los meses de marzo y septiembre, a todo el personal en plantilla en la parte proporcional que corresponda a los días trabajados, comprendiendo salario base, antiguedad y devengo extrasalarial con carácter periódico, y serán tenidas en cuenta a los efectos de garantía en casos de enfermedad o accidente, establecida y regulada en el artículo 15 del convenio.

PRESTAMOS DESTINADOS A ADQUISICION DE VIVIENDA:

Artículo 20.– Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el convenio referenciado, hasta una disposición máxima de setecientas mil pesetas, y regulada por el correspondiente reglamento.

PAGO MENSUAL DE LA NOMINA:

Artículo 21.– El pago de la nómina se efectuará dentro de los 5 días laborables, a efectos de fabrica, del mes siguiente al período devengado.

DERECHO SUPLETORIO:

Artículo 22.– El presente convenio colectivo, subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante todo el período de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jomada de trabajo, vacaciones o salarios de cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

ABSORCION Y COMPENSACION:

Artículo 23.– Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convenientemente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con el que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente convenio, haciéndose esta compensación, tanto por concepto como en su conjunto.

COMISION PARITARIA:

Artículo 24.– Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este convenio, serán sometidas, obligatoriamente, y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos vocales de la empresa y dos vocales titulares representantes de los trabajadores, designados por la propia comisión deliberadora de entre sus miembros.

Burgos, 15 de mayo de 1997.– Hay dos firmas ilegibles.

TABLAS 1997

ANEXO NUMERO 1

Categoría	*Salarios 1997*	*Bases para Incentivos*	*Base para Antig., Toxi., Peligrosidad, Nocturnidad*
TITULADOS			
Ingeni., Licen., Médicos	223.228	199.202	223.035
Peri., Téc., etc.	209.291	184.894	206.876
Los mismos con respon. cuando no existen Ing., A. T. S.	197.389	171.846	193.086
TECNICO TALLER			
Jefe taller	176.372	148.671	168.718
Maes. taller	152.555	122.029	141.095
Contramaestre	152.555	122.029	141.095
Encargado	136.989	104.301	123.056
Deli. y dibuj. proyec.	169.202	140.687	160.399
PERSONAL OFICINAS TEC. EN ORGANIZACION DE TRABAJO			
Tec. Org. primera	149.599	118.690	137.679
Tec. Org. segunda	138.541	106.091	124.853
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
Jefe de primera	177.636	150.066	170.177
Jefe de segunda	165.738	136.825	156.373
Of. 1.ª viaj. cajero	149.599	118.690	137.679
Of. de segunda	138.541	106.091	124.853
Auxiliar Advo.	103.125	72.190	
Auxiliar de Archivo	84.375	59.100	

Categoría	Salarios 1997	Bases para Incentivos	Base para Antig., Toxi., Peligrosidad, Nocturnidad
EMPLEADO SUBALTERNO			
Almacenero	122.905	90.075	108.949
Cond. turismo	130.695	97.072	115.761
Cond. camión	133.221	99.979	118.689
Vigilante	119. 569	83.877	102.778
Dependiente. pral.	126.647	92.309	111.062
Dependiente. Aux.	103.125	72.190	
Promot.-Demostrador	84.375	59.100	

ANEXO NUMERO 2

Categoría	Salarios 1997	Bases para Incentivos	Base para Antig., Toxi., Peligrosidad, Nocturnidad
PERSONAL OBRERO			
Ayud. Fabric.	2.784	1.950	
Peón ordinario	3.402	2.382	
Peón espec.	4.078	2.825	3.540
Oficial 3.ª	4.114	2.865	3.588
Oficial 2.ª	4.292	3.077	3.796
Oficial 1.ª	4.454	3.269	3.971

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS

Categoría	Salario base	Primas	Total año
TITULADOS			
Ing. Lic. Med.	3.571.644	669.683	4.241.328
Peri. Tec. etc.	3.348.652	627.872	3.976.524
A. T. S.	3.158.221	592.166	3.750.387
TEC. TALLER			
Jefe taller	2.821.957	529.117	3.351.074
Maes. taller	2.440.880	457.665	2.898.545
Contramaestre	2.440.880	457.665	2.898.545
Encargado	2.191.832	410.968	2.602.800
Del. y Dibuj. proyect.	2.707.233	507.606	3.214.839
PERSONAL ORG. TRABAJO			
Tec. Org. 1.ª	2.393.590	448.798	2.842.388
Tec. Org. 2.ª	2.216.649	415.622	2.632.271
EMP. ADMINISTRATIVO			
Jefe primera	2.842.184	532.909	3.375.093
Jefe segunda	2.651.802	497.213	3.149.015
Of. 1.ª viaj. c.	2.393.590	448.798	2.842.388
Oficial segunda	2.216.649	415.622	2.632.271
Auxiliar Advo.	1. 650.000	309.375	1.959.375
Auxil. Archivo	1. 350.000	253.125	1.603.125
EMPLEADO SUBALTERNO			
Almacenero	1. 966.478	368.715	2.335.193
Cond. Turismo	2.091.126	392.086	2.483.212
Cond. camión	2.131.531	399.662	2.531.193
Vigilante	1.913.112	358.708	2.271.820
Dependiente princi.	2.026.350	379.941	2.406.291
Dependiente auxiliar	1. 650.000	309.375	1.959.375
Promot.- Demostrador	1. 350.000	253.125	1.603.125
PERSONAL OBRERO			
Ayud. Fabricación	1. 350.240	416.208	1.766.448
Peón ordinario	1. 649.970	508.599	2.158.569
Peón espec.	1. 977.536	609.570	2.587.106
Oficial 3.ª	1.995.054	614.970	2.610.024
Oficial 2.ª	2.081.643	641.661	2.723.304
Oficial 1.ª	2.160.224	665.884	2.826.108

Nota: Las retribuciones que se reflejan recogen Salario Base más Primas, calculadas a actividad de 80 puntos Bedaux sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

Hay dos firmas ilegibles.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Juventud

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de junio de 1997 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.– Modificar el artículo 3.º .3 de las bases de convocatoria de subvenciones para autoempleo joven del ejercicio 1997 que queda redactado en los siguientes términos: "Los proyectos que se presenten deberán reunir los siguientes requisitos: Deberá tratarse de proyectos cuya actividad comience en el período comprendido desde el 1-1-97 y el 10-10-97".

Segundo.– Modificar el artículo 8.º, inciso final, de las bases de convoctoria de subvenciones para autoempleo joven del ejercicio 1997 que queda redactado en los siguientes términos: "La presentación de esta documentación se efectuará hasta el 30-11-97".

Burgos, 7 de julio de 1997.– El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

6268.– 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña Manuela Vázquez Orive, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para cafetería bar, sita en calle Vicente Aleixandre, número 26, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de mayo de 1997.– El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

6251.– 3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Elevado a definitivo el acuerdo por el se aprueba la Ordenanza Reguladora de caminos rurales y vías públicas adoptado por el Pleno de la Corporación el 17-2-1997 al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

Ordenanza reguladora de caminos rurales y vías públicas

Título I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.– En uso de las facultades conferidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, artículos 45 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 38 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente Ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

Artículo 2.– Hecho Imponible.– El hecho imponible estará constituido por aquellas conductas que causen destrozos o daños en los caminos rurales o las que entorpezcan, dificulten o pongan en peligro el normal tránsito por las vías públicas de la localidad.

Artículo 3.– a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de tales conductas:

– Los giros dentro de los caminos, arar los mismos, siembra en los caminos, colocación de piedras u otros materiales que obstaculicen el tránsito por los mismos, aparcamiento de maquinaria agrícola, aperos de labranza o maquinaria industrial en las calles del pueblo, la realización de actividades de selección de grano en la vía pública y todas aquellas otras que por su carácter o naturaleza perjudiquen el buen estado de conservación y uso de caminos y vías.

Artículo 4.– Sujetos pasivos o infractores.– Tendrá la consideración de sujeto pasivo infractor, la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.

En los casos de propiedad común o autorización a tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la sanción contra el titular.

Artículo 5.– Agravantes y atenuantes.– Se consideran atenuantes:

– El Proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la administración.

– El cese inmediato de la actividad que ocasiona el perjuicio tras el primer requerimiento de la administración.

Se consideran agravantes:

– La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

Artículo 6.– Eximentes.– Será eximente de la responsabilidad la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

Artículo 7.– Sanciones.– Si se apreciase atenuante de la conducta se impondrá la multa bonificada en un 25%.

Si se apreciase agravante de la conducta se impondrá la multa en su importe máximo.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Arículo 8.– Procedimiento.– En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

Artículo 9.– La falta de pago en la sanción pecuniaria impuesta tras la tramitación del expediente, será exigible por la vía de apremio.

El incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por vía de apremio.

Título II.– Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hontoria de Valdearados, a 2 de julio de 1997.– El Alcalde (ilegible).

6183.– 6.460

Ayuntamiento de Fuentecén

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

Capítulo 1.– Impuestos directos, 5.290.000 pesetas.

Capítulo 3.– Tasas y otros ingresos, 6.548.880 pesetas.

Capítulo 4.– Transferencias corrientes, 4.500.000 pesetas.

Capítulo 5.– Ingresos patrimoniales, 3.801.120 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

Capítulo 7.– Transferencias de capital, 2.860.000 pesetas.

Total ingresos, 23.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

Capítulo 1.– Gastos de personal, 4.107.000 pesetas.

Capítulo 2.– Gastos en bienes corrientes y servicios 13.440.000 pesetas.

Capítulo 4.– Transferencias corrientes, 3.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

Capítulo 6.– Inversiones reales, 5.450.000 pesetas.

Total gastos, 23.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdición Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Personal de plantilla:

a) Funcionarios: Un Secretario-Interventor de habilitación nacional, grupo B.

b) Personal laboral fijo: Ninguno.

Fuentecén, a 16 de junio de 1997.– El Alcalde, José Ramón Arroyo Gómez.

6218.– 3.000

Junta Vecinal de Villamayor del Río

Esta Junta Vecinal, en sesión del día 31 de mayo de 1997, ha procedido a la aprobación inicial de las Ordenanzas siguientes:

– Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

El expediente se encuentra en la Secretaría de la Junta Vecinal para que pueda ser examinado por los interesados durante el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 188.1 y 2 del texto refundido de Régi-

men Local, Real Decreto 781/86 y artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Las reclamaciones pertinentes deberán ser interpuestas ante la Junta Vecinal y, en caso de que no existan ninguna en el mencionado plazo de exposición pública el acuerdo provisional mencionado se elevará a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 y 17.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones si las hubiere.

Villamayor del Río, a 7 de junio de 1997.– El Presidente de la Junta Vecinal, León Castro Alejos.

6222.– 3.000

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de junio de 1997, adoptó por unanimidad, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para acometer las obras de ampliación de la red de saneamiento y sustitución de la red de distribución de agua potable incluidas en el programa operativo local correspondiente al ejercicio de 1997.

El coste previsto de dicha obra se fija en cincuenta millones de pesetas y la repercusión del mismo entre los vecinos es de diez mil pesetas por cada acometida de agua existente en todos los inmuebles que dispongan de este servicio.

A los efectos del artículo 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición antes citado como contra el acuerdo de ordenación.

Asimismo los contribuyentes podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes durante el plazo de exposición al público.

A) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

C) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Cabañes de Esgueva, a 12 de julio de 1997.– El Alcalde, Samuel de Blas Santibañes.

6252.– 3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de junio de 1997, ha acordado iniciar el expediente de enajenación de la finca urbana de propiedad municipal denominada Casa Farmacia, ubicada en la calle Los Arrenes, cuya superficie es 217,35 metros cuadrados.

Y en consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento de bienes en entidades locales aprobado por Real Decreto Legislativo 3532/1981 de 29 de diciembre y la circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento está tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos la pertintente autorización de enajenación del inmueble antes citado.

Por ello el expediente está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles durante el cual podrá se examinado por los posibles interesados y formular las alegaciones, observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

En Cilleruelo de Abajo, a 3 de julio de 1997.– El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

6253.– 3.000

Ayuntamiento de Pardilla

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular y sustituto de esta localidad se anuncia convocatoria de solicitudes por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con la instancia deberá prestar declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Pardilla, 2 de julio de 1997.– El Alcalde, Alejandro Sanz Gutiérrez.

6271.– 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Conforme a lo establecido en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 1448/89 de 1 de diciembre, artículo 6, se expone al público por espacio de un mes el padrón de 1997 de los bienes inmuebles de este municipio, una vez formalizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Burgos, según ha sido remitido a este Ayuntamiento.

En Merindad de Sotoscueva, a 26 de junio de 1997.– El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

6273.– 3.000

Ayuntamiento de Los Altos

Por parte de don José Eugenio Fernández Fernández, se ha solicitado licencia para la instalación de una casa rural en el pueblo de Escobados de Abajo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Altos, a 3 de julio de 1997.– El alcalde (ilegible).

6274.– 3.000

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Por don Juan Luis Llorente Camarero, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Actividades de Ocio y Tiempo Libre, en finca número 201, sita en el kilómetro 440 de carretera Nacional 234 Sagunto-Burgos de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Revilla, a 4 de julio de 1997.– El Alcalde, Javier de Juan de Miguel.

6275.– 3.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Solicitada la devolución de las fianzas constituidas en su día por los contratistas que se detallan para las obras que así mismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

– Obrespa, Sociedad Limitada, para responder de la ejecución de las obras de "Pavimentación y acondicionamiento de plaza pública en Frías".

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporciones Locales de 9 de enero de 1953.

Frías, a 9 de julio de 1997.– el Alcalde Presidente (ilegible).

6408.– 3.000

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Convocatoria elección Juez de Paz sustituto de Valle de Santibáñez

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz sustituto de Valle de Santibáñez, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Valle de Santibáñez, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, a la que acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Valle de Santibáñez, a 3 de julio de 1997.– El Alcalde, Nicolás Miñón Nogal.

6409.– 3.000

Convocatoria elección Juez de Paz titular de Valle de Santibáñez

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de Valle de Santibáñez, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Valle de Santibáñez, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, a la que acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento número 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Valle de Santibáñez, a 3 de julio de 1997.– El Alcalde, Nicolás Miñón Nogal.

6410.– 3.000

Ayuntamiento de Buniel

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que habiéndose recibido del Centro de Gestión Castastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Burgos los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Ley 39 de 28 de diciembre de 1988 y artículo 6 del Real Decreto 1448/89 de 1 de diciembre, dichos padrones se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento en horario de oficina, a fin de que puedan ser examinados durante el plazo de un mes y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el órgano competente.

En base a dichos censos el Ayuntamiento ha procedido a la elaboración de los listados cobratorios, recibos y liquidaciones tributarias correspondientes al I. B. I. 1997, pudiendo formularse contra los mismos, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, que comenzará quince días antes de la fecha de incio del período de cobro. (Artículo 14.4 de la Ley 39/88).

Esta exposición pública produce los efectos de notificación colectiva (artículo 124.3 de la L. G. T., Ley 230/1963).

Buniel, 24 de junio de 1997.– El Alcalde (ilegible).

6411.– 3.000

Ayuntamiento de Frandovínez

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que habiéndose recibido del Centro de Gestión Castastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Burgos los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Ley 39 de 28 de diciembre de 1988 y artículo 6 del Real Decreto 1448/89 de 1 de diciembre, dichos padrones se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento en horario de oficina, a fin de que puedan ser examinados durante el plazo de un mes y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el órgano competente.

En base a dichos censos el Ayuntamiento ha procedido a la elaboración de los listados cobratorios, recibos y liquidaciones tributarias correspondientes al I. B. I. 1997, pudiendo formularse contra los mismos, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, que comenzará quince días antes de la fecha de incio del período de cobro. (Artículo 14.4 de la Ley 39/88).

Esta exposición pública produce los efectos de notificación colectiva (artículo 124.3 de la L. G. T., Ley 230/1963).

Frandovínez, 24 de junio de 1997.– El Alcalde (ilegible).

6412.– 3.000

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y Juez de Paz suplente, se anuncia convocatoria pública para la presentación de las solicitudes de los aspirantes, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad y residente en Cerezo de Río Tirón, y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Los interesados presentarán una solicitud en el Ayuntamiento, a la que acompañarán una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerezo de Río Tirón, a 10 de julio de 1997.– La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

6413.– 3.000

Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de las tasas y sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, han quedado definitivamente aprobadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación de los textos integros.

Contra el acuerdo y Ordenanzas podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Ordenanza reguladora del precio público por la ocupación de terrenos de uso público y utilización privativa de bienes de dominio público:

Título 2.– Disposiciones especiales:

Artículo 6: Tarifa 4.–

Utilización de los salones municipales para la realización de actividades privadas carentes de un fin o interés público, a excepción de las que puedan realizarse en dichos locales por grupos y asociaciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, estableciendo un importe de 12.000 pesetas, por día, actualizables anualmente de acuerdo al I. P. C. devengándose en el momento en el que se concede por el Ayuntamiento la utilización de los mismos.

En Covarrubias, a 9 de julio de 1997.– El Alcalde Presidente, Juan José Ortíz Juarros.

6414.– 3.000

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, y no habiéndose producido reclamaciones, resulta aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 1994, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I.– Gastos de personal, 13.010.480 pesetas.

Capítulo II.– Gastos de bienes corrientes y S., 27.183.508 ptas.

Capítulo III.– Gastos financieros, 2.468.908 pesetas.

Capítulo IV.– Transferencias corrientes, 3.800.000 pesetas.

Capítulo VI.– Inversiones reales, 93.809.801 pesetas.

Capítulo IX.– Pasivos financieros, 5.178.128 pesetas.

Suma total del estado de gastos, 145.450.825 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I.– Impuestos directos, 16.076.759 pesetas.

Capítulo II.– Impuestos indirectos, 4.700.000 pesetas.

Capítulo III.– Tasas y otros ingresos, 14.013.197 pesetas.

Capítulo IV.– Transferencias corrientes, 10.654.968 pesetas.

Capítulo V.– Ingresos patrimoniales, 3.255.335 pesetas.

Capítulo VII.– Transferencias de capital, 89.858.556 pesetas.

Capítulo IX.– Pasivos financieros, 6.892.010 pesetas.

Suma total del estado de ingresos, 145.450.825 pesetas.

Plantilla de personal:

A) Personal funcionario:

– Un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional. Grupo B. Nivel de complemento de destino 26.

– Un Auxiliar Administrativo. Grupo C. Nivel de complemento de destino 18.

B) Personal laboral:

– Un Operario de Servicios Múltiples.

– Una plaza de Biblioteca a tiempo parcial.

– Una plaza de Operario de la Planta Potabilizadora a tiempo parcial.

– Dos plazas de la Oficina de Turismo de duración determinada al amparo del Decreto 2546/1994.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Covarrubias, a 12 de julio de 1997.– El Alcalde-Presidente, Juan José Ortíz Juarros.

6415.– 3.000

Junta Vecinal de Rozas de Valdeporres

Aprobada definitivamente por esta Junta Vecinal en sesión de 15 de marzo de 1997 la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio así como su Reglamento, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Título I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio aprobada por esta Junta Vecinal.

Artículo 2.– La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada, y correlativamente concedida, la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.1.– Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el Anexo I (póliza-contrato de suministro de agua) entre el concesionario y la Junta Vecinal. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza.

2.– La negativa a firmar o suscribir la "poliza-contrato de suministro de agua", para el caso en que recibiendo el servicio no se hubiera suscrito, se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo se deberá de pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.– La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.– Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.– En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal exigirles en cualquier momento que acrediten haber cumplido esta obligación.

Título II.– De las concesiones en general.

Artículo 7.– Las acometidas de agua se concederán únicamente para los siguientes usos:

– Uso domestico y,

– Explotaciones ganaderas siempre que sean en establos.

La Junta Vecinal podrá autorizar, mediante acuerdo plenario y dependiendo de las disponibilidades de agua, otro tipo de acometidas permanentes como puede ser establecimientos públicos, industrias o talleres, o acometidas temporales como obras o campamentos.

Cuando la misma acometida se utilice a la vez para distintos usos, se aplicará la tarifa más alta.

Artículo 8.– Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 9.– Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y esta Junta Vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.1.– Las tomas de agua serán de media pulgada, y la Junta Vecinal podrá autorizar excepcionalmente, mediante acuerdo plenario, que se dé mayor medida si las circunstancias lo requiriesen.

2.– Cada nueva acometida deberá hacerse dejando en el exterior una llave accesible para posibles revisiones de la Junta Vecinal.

Artículo 11.– Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y en el presente Reglamento. Por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación a treinta días a la fecha en que desee que finalice. Llegada la misma se procederá al corte de suministro y a formular, si procede, una liquidación definitiva, que con su pago se dará por finalizada la vigencia de la póliza.

Título III.– Condiciones de la concesión.

Artículo 12.– Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidaad pública o incendio.

Artículo 13.– Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, helada, reparaciones de averías, escasez o insuficiencia del caudal, agua sucia o cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago de la cuota anual establecida.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, el uso doméstico será el último que se restrinja.

Título IV.– Obras, instalaciones e inspección.

Artículo 14.– La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones tanto en la vía pública como privadas, ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Artículo 15.1.– Las obras de cometida a la red general serán a cuenta del concesionrio, y deberán de ajustarse a las condiciones exigidas por la Junta Vecinal.

2.– Todas las obras que se pretendan realizar por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de antelación y será por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Título V.– Tarifas y pago de consumo.

Artículo 16.– Las tarifas serán las señaladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 17.– El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El no efectuar el pago de la cuota anual del agua en tiempo y forma, que se determinará por la Junta Vecinal, implicará el corte de suministro, y para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI.– Infracciones y sanciones.

Artículo 18.– El que usare del servicio de agua a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

Artículo 19.– El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 20.1.– Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo de tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

2.– Para resolver reclamaciones queda facultado el Presidente de la Junta Vecinal, quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Suministro de

Energía Electrica de 12 de enero de 1954 y el Real Decreto 2.385/81 de 20 de agosto.

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

Título I.– Disposiciones generales.

Según los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la tasa por suministro de agua a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se establecen de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.– Hecho imponible.– Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Administrativa.

Artículo 3.1.– Sujetos pasivos.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.– Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietrio de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– No se concederá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.1.– Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.– El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.1.– En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.– En lo relativo al resto de infracciones se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio que se aprobará por esta Junta Vecinal.

Título II.

Artículo 9.1.– Cuota tributaria y tarifas.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 50.000 pesetas.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será anual aplicando las siguientes tarifas.

– Uso doméstico, 2.000 pesetas.

– Uso para instalaciones ganaderas, 4.000 pesetas.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rozas de Valdeporres, a 30 de junio de 1997.– El Presidente, David Labrado Varona.

6548.– 13.775

Junta Vecinal de Castrillo Solarana

Habiendo estudiado y dado la contestación a las alegaciones presentadas durante el período de exposición al público, la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 3 de junio de 1997 ha procedido a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado lanar, cuyo texto definitivo queda redactado como seguidamente se expone.

Ordenanza reguladora del precio público por tránsito de ganado

Título I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– Concepto.– De conformidad con lo previsto en el artículo 137, en relación con el 117 y en relación con el artículo 41.A, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganado lanar por las vías públicas de esta Pedanía.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas ganado lanar y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.– Obligaciones al pago.– Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza toda persona natural o jurídica titular de ganado lanar que transite por el ámbito de la Pedanía de Castrillo Solarana.

Artículo 3.– Normas de gestión.– A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por la Junta Administrativa el correspondiente padrón, que será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Entidad durante el plazo de tres días. Este, una vez aprobado por la Junta, previa resolución de las reclamaciones formuladas al respecto, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación: Identificación de los titulares, número de cabezas, importe a satisfacer....

b) Los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma de satisfacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde el momento de nacimiento de la obligación al pago. La Junta se reserva la competencia de inscribir de oficio a aquellos titulares de ganado lanar que, aprovechando las vías públicas de la Pedanía, no hayan solicitado su inclusión en el padrón.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas. En el supuesto en que dentro del último trimestre del ejercicio en curso no se solicite a la Entidad la baja en el padrón correspondiente, se considerará prorrogado el derecho a la utilización o aprovechamiento de las vías públicas y por lo tanto devengado el precio público correspondiente.

Artículo 4.– Obligación de pago.– La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que

la Junta tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada año natural.

Artículo 5.– Devengo.– El devengo de este precio público se realizará:

a) En el supuesto recogido en el apartado a) del artículo anterior por ingreso directo en la tesorería de la Entidad o en la cuenta determinada al efecto por la misma.

b) En el supuesto recogido en el apartado b) del artículo anterior, por años naturales; durante el período de recaudación voluntaria que se determina en el Reglamento General de Recaudación durante los plazos establecidos al respecto por la Junta, en la Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria determinada al efecto.

Título II.– Disposiciones especiales.

Artículo 6.– Cuantía.– La cuantía del precio regulado en la presente Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cabeza de ganado lanar, 180 pesetas anuales.

Disposiciones finales:

Primera.– En todo aquellos no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación las previsiones contenidas al efecto en la Legislación reguladora de las Haciendas Locales en vigor.

Segunda.– La presente Ordenanza, aprobada por la Junta Administrativa de la Pedanía, en sesión de fecha 3 de junio de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrillo Solarana, a 3 de julio de 1997.– El Alcalde, Jesús Ramos Castrillo.

6365.– 6.840

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 10 de julio pasado, las bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas en el ejercicio de 1997, los interesados en las mismas, podrán solicitarlas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con las siguientes:

BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES EN 1997

Objeto de las subvenciones.– El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el ánimo de fomentar y promocionar el deporte en general, y de ayudar a las Asociaciones Deportivas locales en la realización de sus actividades deportivas, ha convocado con cargo a los presupuestos de la Sección de Deportes la concesión de subvenciones para actividades deportivas durante 1997, con arreglo a las siguientes

BASES

1.– Cuantía de las subvenciones.– El total de las subvenciones concedidas a las diversas entidades solicitantes no podrá sobrepasar la cantidad de 2.500.000 pesetas. Esta cantidad está disponible, con cargo a la partida 489/4520 de los presupuestos de la Sección de Deportes para el año 1997.

2.– Requisitos de los candidatos.– Las Entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Local de Asociaciones. Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3.– Solicitudes.– Las Asociaciones Deportivas con sede en Aranda de Duero, y que se encuentren legalmente constituidas, podrán presentar una solicitud de subvención, por escrito y en impreso normalizado que podrá recogerse en las oficinas del pabellón cubierto municipal Príncipe de Asturias. Todas las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

– Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

– Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad solicitante, de cumplir en su totalidad el programa de actividades presentado, y de solicitar la subvención para ello.

– Proyecto detallado de actividades.

– Memoria y presupuesto de las actividades del año anterior.

– Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.

– Certificado del número de socios e importe de las cuotas.

– Declaración jurada acerca de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de otros Organismos Públicos o Privados, y declaración de que las subvenciones recibidas, en su conjunto no superan el coste real de actividades objeto de la subvención.

– Compromiso de que en la publicidad de las actividades objeto de subvención figure el Ayuntamiento de Aranda como colaborador.

– Certificado de Tesorería Municipal de que la Entidad perceptora de la subvención se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

– Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

4.– Lugar y plazo de presentación de solicitudes.– Una vez aprobado por el Organo competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y cumplido el plazo de exposición al público, podrán presentarse las solicitudes debidamente cumplimentadas, dentro de los siguientes treinta días naturales, en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

A todas las solicitudes que se hayan presentado incompletas se les concederá un plazo improrrogable de diez días naturales para subsanar los defectos. Pasado este nuevo plazo, las solicitudes incompletas no serán tomadas en consideración.

5.– Organos de decisión.– Una vez cerrados los plazos de presentación de solicitudes, estas serán informadas, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, por la Comisión de Cultura, Educación, Juventud y Deportes y posteriormente se decidirá por el Organo competente.

6.– Criterios de concesión.–

A.– Promoción del deporte base y de las categorías inferiores, labor docente, cursillos de formación, etc...

B.– Número de deportistas y equipos adscritos a cada Club o Entidad Deportiva. Participantes no federados, etc...

C.– Importancia de las competiciones o ligas en las que se participa: Nacional, regional, local, popular, etc...

D.– Capacidad de representar a Aranda que los Clubes presentan de cara al exterior, captación de público, etc...

E.– Importancia social de las actividades, investigación, divulgación, actividades de especial interes, etc...

F.– Grado de solvencia y eficacia de la Entidad en la ejecución de programas y actividades en años anteriores.

G.– Situación económica: Generación de recursos (cuotas, patrocinadores, taquillas), gastos (viajes, árbritos, etc...).

H.– Grado de utilización y coste de las Instalaciones Deportivas Municipales usadas por la Entidad.

7.– Justificación de las subvenciones.– La justificación completa de las subvenciones se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante aportación de la siguiente documentación:

– Certificado del representante de la Entidad beneficiaria de que se han realizado la actividad o actividades subvencionadas.

– Relación detallada, suscrita por el Presidente de la Entidad, de las subvenciones u otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad.

– Declaración jurada del Presidente de la Entidad en la que exprese que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la entidad, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad.

– Facturas o documentos originales justificativos del gasto realizado, que cubra el 100% de la subvención recibida.

– Fotocopia del N. I. F. del Club o Asociación.

– Certificado de domiciliación bancaria.

El plazo de justificación de las subvenciones finalizará, en todos los casos, el día 1 de diciembre de 1997.

8.– Disposiciones finales.– El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, a través de la Sección de Deportes, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayudas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Aranda de Duero, 16 de julio de 1997.– El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

6590.– 22.800

Habiéndose presentado denuncia en este Ayuntamiento sobre molestias ocasionadas por caseta, sita en la margen del río Bañuelos, traseras de la calle Fuenteminaya, la cual no reune condiciones de habilitabilidad, encontrándose en un estado lamentable con riesgo de hundimiento y produciendo molestias al vecindario por los animales en ella existentes; por la presente se concede trámite de audiencia a los propietarios, herederos de don Publio Rico Buela, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo cual se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la misma Ley.

Aranda de Duero, a 14 de julio de 1997.– El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

6591.– 6.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión fecha de 27-5-97 se aprobó el pliego de condiciones administrativas que regirá la subasta para la enajenación de un bien patrimonial de este Ayuntamiento conocido como casa del Secretrio situado en la Plaza Mayor de esta localidad. Durante el plazo de exposición al público se presentó reclamación, que ha interrumpido el período de licitación, que vuelve de nuevo a correr una vez resuelta la reclamación formulada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16-7-97.

De acuerdo con lo expuesto la venta bien indicado, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5-6-97 y tablón de edictos del Ayuntamiento podrán presentarse proposiciones durante el plazo de dieciocho días naturales que restan, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» del la provincia.

El resto de las condiciones son las ya estipuladas, pudiéndose examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, lo que se hace público.

En Vilviestre del Pinar, a 17 de julio de 1997.– El Alcalde (ilegible).

6589.– 6.840

Ayuntamiento de Lerma

Por don Laurentino Pastor Encinas, con domicilio social en Castrillo-Solarana (Burgos), se solicita la instalación de una explotación de porcino de cebo de 1.250 plazas, con emplazamiento en Castrillo-Solarana (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, 15 de julio de 1997.– El Alcalde, Diego Peña Gil.

6592.– 6.000

Ayuntamiento de Arlanzón

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas enclavadas en el coto de caza BU-10.303, Santovenia de Oca y Villamórico, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el coto de caza antes citado y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza.

1.– Hermanos Pérez Martínez.
2.– Encarnación Pérez Garrido.
3.– Emilio Castro Castro.
4.– Antonia Peña González.
5.– Hermanas Castro Castro.
6.– Carmen Lara Porras.
7.– Visitación Lara García.
8.– Piedad Lara Villafranca.
9.– Esperanza Lara Villafranca.
10.– Carmen Lara Lara.
11.– Modesto Rojo Sanmiguel.
12.– Esperanza Lara Garrido.
13.– Constantina Lara Lara.
14.– Dámaso López Martínez.
15.– Ignacio Izquierdo Martínez.
16.– Eliseo Martínez Díez.
17.– Salvador Ruiz Tobar.
18.– Santiago Juez Montes.
19.– Nicolás Izquierdo Martínez.
20.– Teresa García Palacios.
21.– Rosario Ruiz Izquierdo.
22.– Emiliana López Román.
23.– Hermanos Garrido Izquierdo.
24.– Vicente López Román.

Arlanzón, 22 de julio de 1997.– El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

6593.– 7.220